

163

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00020385A 00000002

Folios: 1

Fecha (AMD): 2005-12-07 16:59:06

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO P

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-EXXONMOBIL UPSTREAM RESEARCH COMPANY.-Solicitud de
patente de Invención para "TANQUE APROPIADO PARA EL
ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO PRESURIZADO
Y METODO PARA LA CONSTRUCCION DE DICHO TANQUE".-
Clase B65D 88/00.- Expediente número 00-020.385A.-

1. Me refiero a mi memorial de 3 de Septiembre de 2004.
2. Por medio del presente atentamente ruego a usted, se sirva pronunciarse en relación con la solicitud arriba nombrada, ya que desde el 31 de Enero de 2003, esto hace casi tres **(3) años**, que fue publicado el extracto de la presente solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 524, y el examen de patentabilidad correspondiente fue solicitado en su debido momento mediante memorial de 27 de Junio de 2003, sin que haya sido adelantado ningún otro trámite.
3. Cabe anotar que esta demora en el trámite acarrea grave perjuicio para mi representado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

CR/fegv

164
375
2007-02-15

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
(Apoderada)

ASUNTO	Radicación	00-20385A
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	2306
	Folios	5

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- *Capítulo descriptivo original folios 9 a 48.*
- *Dibujos presentados folios 54 a 62, correspondientes a 12.*
- *Capítulo reivindicatorio original folios 49 a 53, correspondiente a 18 reivindicaciones. La presente es solicitud divisional del número de expediente 00-20385. El capítulo reivindicatorio consta de cuatro (4) reivindicaciones independientes y doce (12) dependientes de éstas.*
- *La prioridad reivindicada número US 60/125,725, es aceptada para el estudio de la presente solicitud, conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.*

2. Objeto de la invención:

*El título de la solicitud es: **Tanque apropiado para el almacenamiento de gas natural licuado presurizado y método para la construcción de dicho tanque.***

De acuerdo al título, capítulo descriptivo, reivindicatorio y dibujos, la presente solicitud se refiere a un tanque apropiado para el almacenamiento de gas natural licuado presurizado a una presión de aprox. 1035 kPa (150 psia) y hasta aprox. 7590 kPa (1100 psia) y a una temperatura situada entre -123 °C (-190 °F) y aprox. -62 °C (-80 °F).

*La solicitud de patente se catalogó, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC), en: **F17C 1/00, 13/08, B63B 25/08, B65D 8/00.***

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

165

A lo largo del capítulo descriptivo se incluyen unidades de medida que no corresponden con la dimensión especificada, entre otros, módulo de tensión, resistencia a la tensión, peso molecular, esfuerzo relativo al cambio de temperatura, coeficiente de expansión térmica; en fin se solicita revisar el contenido del capítulo para corregir lo pertinente a unidades y expresarlas en el Sistema Internacional de Unidades y Medidas.

El capítulo descriptivo incluye términos y expresiones como: kevlar, UHMWP, TGMDA, foil, mylar, sandwich, dacrón, que son extranjerismos o marcas registradas, que no especifican claramente el alcance de la aplicación de material mencionado, se recomienda cambiar los términos por las expresiones en español correspondientes y las formulaciones químicas específicas para los materiales relacionados.

Por tanto se concluye que la descripción, no cumple con el requisito de claridad de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

En el capítulo reivindicatorio se incluyen unidades de medida que no corresponden con la dimensión especificada o no están expresadas en el sistema correspondiente, entre otros, módulo de tensión específico, resistencia a la tensión específica, coeficiente de expansión térmica, se solicita revisar el contenido del capítulo para corregir lo pertinente a unidades y expresarlas en el Sistema Internacional de Unidades y Medidas.

El capítulo reivindicatorio incluye términos y expresiones como: kevlar, UHMWP, TGMDA, foil, mylar, sandwich, dacrón, que son extranjerismos o marcas registradas, no aceptadas en el capítulo reivindicatorio, porque no especifican claramente el alcance de la aplicación de material mencionado, se recomienda cambiar los términos por las expresiones en español correspondientes y las formulaciones químicas específicas para los materiales relacionados.

Además en la:

Reivindicación 1: Un tanque apropiado para almacenar gas natural licuado presurizado a una presión desde 1035 kPa (150 psia) hasta 7590 kPa (1100 psia) [105465 – 773410 kg/m²] y a una temperatura situada entre -123°C (-190 °F) y -62°C (-80 °F), en donde dicho tanque comprende:

- Un recipiente diseñado para soportar cargas fabricado de un material compuesto, en donde dicho recipiente es apropiado para soportar presiones desde 1035 kPa (150 psia) hasta 7590 kPa (1100 psia) [105465 – 773410 kg/m²] y temperaturas situadas entre -123°C (-190 °F) y -62°C (-80 °F); y
- Un forro interior sustancialmente no soportador de cargas en contacto con dicho recipiente, en donde dicho forro interior proporciona una barrera sustancialmente impermeable para dicho gas natural licuado presurizado.

Reivindicación 11: Un tanque apropiado para almacenar gas natural licuado presurizado a una presión desde 1035 kPa (150 psia) hasta 7590 kPa (1100 psia) [105465 – 773410 kg/m²] y a una temperatura situada entre -123°C (-190 °F) y -62°C (-80 °F), tanque que comprende:

- Un recipiente diseñado para soportar cargas fabricado de un material compuesto, en donde dicho recipiente es apropiado para soportar presiones desde 1035 kPa (150 psia) hasta 7590 kPa (1100 psia) [105465 – 773410 kg/m²] y temperaturas situadas entre -123°C (-190 °F) y -62°C (-80 °F); y
- Un forro interior metálico sustancialmente no soportador de cargas en contacto con dicho recipiente, en donde dicho forro interior metálico tiene un espesor de

hasta 1 mm (0,04 pulg.) y proporciona una barrera sustancialmente impermeable para dicho gas natural licuado presurizado.

Las reivindicaciones 1 y 11 incluyen en su preámbulo unas características a cumplir por el tanque y luego caracteriza el tanque por las mismas características, no es claro el concepto.

La primera parte de la caracterización de la reivindicación menciona un diseño que cumple unas características, pero no muestra el diseño como tal a proteger, quedando solo en la manifestación de una idea para un propósito, es intangible en contenido de la reivindicación.

De otra parte la reivindicación 11 esta totalmente incluida en la reivindicación 1.

Reivindicación 12: Un tanque que comprende un forro interior sustancialmente impermeable y sustancialmente no soportador de carga, y una sobre envoltura de material compuesto de cargas, en donde dicho tanque es apropiado para almacenar gas natural licuado presurizado a una presión desde 1035 kPa (150 psia) hasta 7590 kPa (1100 psia) [105465 – 773410 kg/m²] y a una temperatura situada entre -123°C (-190 °F) y -62°C (-80 °F).

La reivindicación 12 esta totalmente incluida en las reivindicaciones 1 y 11, por lo tanto sobra, además no especifica el diseño del tanque solo el objetivo a cumplir con el tanque.

La reivindicación 7 se refiere a la reivindicación 2, relacionando un forro interior, cuando la reivindicación 2 no refiere un forro interior, sino la reivindicación 1.

Reivindicación 13: Un método de construcción de un tanque apropiado para almacenar gas natural licuado presurizado a una presión desde 1035 kPa (150 psia) hasta 7590 kPa (1100 psia) [105465 – 773410 kg/m²] y a una temperatura situada entre -123°C (-190 °F) y -62°C (-80 °F), en donde dicho método comprende los pasos de:

- a) Creación de un diseño implementable por computador para dicho tanque mediante análisis de elementos finitos realizados teniendo como meta la optimización de la resistencia de dicho tanque;
- b) Formación de un forro interior de un material sustancialmente impermeable;
- c) Colocación de dicho forro interior sobre un mandril;
- d) Impregnación, con resina de una pluralidad de fibras de materiales que tienen un módulo de tensión específico superior a 6×10^5 centímetros y una resistencia específica a la tensión superior a 6×10^6 centímetros, en donde los valores se normalizan en función de la densidad de las fibras; y
- e) Envoltura de dicha pluralidad de fibras alrededor de dicho forro interior mediante una máquina de devanado controlada por computador, máquina que implementa dicho diseño implementable por computador para formar un recipiente soportador de cargas.

La reivindicación se sustenta en ideas y supuestos no realizados aún y no repetibles, la creación de un diseño por computador aplicando análisis de elementos finitos para optimizar un objetivo, es un intangible, lo mismo que la utilización de una máquina de devanado controlada por computador de un diseño implementable por computador, también es un intangible, no es aceptable el contenido de la reivindicación.

En la reivindicación 18: "...forro interior.....conformado por aluminio sin costuras y acero inoxidable sin costuras", no es aceptable la parte de acero inoxidable sin costuras porque no esta sustentado debidamente en el capítulo descriptivo, únicamente se menciona en el folio 25, página 27, renglón 10, sin sustento respectivo, en el capítulo descriptivo se hace manifestación específica para el recubrimiento interior de aluminio sin costura, favor corregir o retirar.

Se sugiere reorganizar el capítulo reivindicatorio que se exprese en forma clara, precisa y concisa el objeto de la solicitud mediante un único concepto inventivo, que evidencie el verdadero aporte al estado de la técnica.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Las reivindicaciones independientes 1, 11 y 12, se refieren a un tanque para almacenar Gas Natural Licuado Presurizado para cumplir unas características físicas, estando unas incluidas en otras, se solicita reorganizar y presentar el capítulo reivindicatorio con un único concepto inventivo que evidencie de manera clara, precisa y concisa el verdadero aporte al estado de la técnica.
Se concluye que en general las reivindicaciones 1 a 12, no cumplen con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

5. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

El capítulo reivindicatorio en general se fundamenta en el supuesto de cumplir unos requerimientos de almacenamiento de gas natural licuado presurizado, presión y temperatura, con un recipiente diseñado para tal fin, pero no evidencia en ninguna parte el diseño como tal, solo que se conseguirá dicho objetivo creando un diseño implementable por computador mediante análisis de elementos finitos tendiendo a optimizar la meta de las características buscadas
Por lo tanto el capítulo reivindicatorio de la invención no **podría** tener aplicación industrial.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se **podrían** ver afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
		1 a 18	Claridad
		1 a 12	Unidad de Invención
		1 a 18	Aplicación Industrial

168

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 15 FEB. 2007

Concepto Técnico N° 158	Examinador Técnico: 202051
-------------------------	----------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-20385A

EDICTO No. 11339

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 17051 de 08-JUN-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

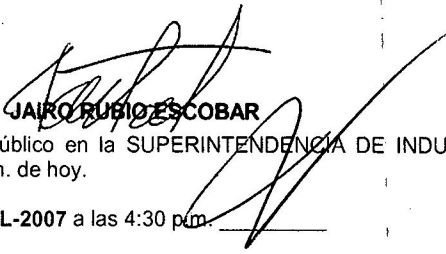
correspondiente a "TANQUE APROPIADO PARA EL ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO PRESURIZADO Y METODO PARA LA CONSTRUCCION DE DICHO TANQUE".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de Exxonmobil Upstream Research Company, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

08 JUN. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **28-JUN-2007**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 11339

Este edicto se desfija hoy **12-JUL-2007** a las 4:30 p.m.